RESOLUCION DGCCARN Nº 110 / 2019

POR LA CUAL SE CONCEDE EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN DEL PROYECTO OTORGADO POR RESOLUCIÒN DGCCARN Nº 794/2018, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FERNANDO DURE REG. CTCA Nº I-792, DEL PROYECTO, "DEPÓSITO Y DISTRIBUIDOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS SECOS, LECHE ENTERA EN POLVO, PANADERÍA Y CONFITERÍA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ARCANGEL S.A., REPRESENTADO POR LA SEÑORA MARÍA ISABEL GAVILÁN RUGILO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 1162, PADRÓN Nº 10651. UBICADO EN EL DISTRITO DE ÑEMBY, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Asunción, 31 de Julio de 2019.

VISTO: La Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2784/2019 de fecha **27/06/2019,** presentada a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Fernando Dure con Reg. CTCA Nº I-792,** correspondiente al **Proyecto, "DEPÓSITO Y DISTRIBUIDOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS SECOS, LECHE ENTERA EN POLVO, PANADERÍA Y CONFITERÍA",** cuyo proponente es la **Firma ARCANGEL S.A.**, representado por la **Señora María Isabel Gavilán Rugilo**, Desarrollado en la propiedad identificada con **Finca Nº 1162, Padrón Nº 10651**. Ubicado en el Distrito de Ñemby, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Cynthia María Arguello Cáceres,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 26207/19, de fecha 17 de julio del 2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 8°, inc. d) del Decreto Reglamentario N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.----------

Que, el Proyecto cuenta con **Estudio aprobado por DECLARACIÓN DGCCARN N° 1721/16 de fecha 26/05/2016 e informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 794/2018 de fecha 02/05/2018.----------**

Que, el proyecto consiste en **Panadería y Confitería.----------**

Que, el proponente ha solicitado **el Ajuste del Plan de Gestión que consiste en Depósito y Distribuidor de productos alimenticios secos, Leche entera en polvo.----------**

Que, el proyecto **se desarrolla en una superficie de 730 m².----------**

Que, el proponente **presenta bajo declaración jurada, el informe de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, explicando las razones por la cual solicita dicho ajuste de plan de gestión ambiental.----------**

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

RESOLUCION DGCCARN Nº 110 / 2019

POR LA CUAL SE CONCEDE EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN DEL PROYECTO OTORGADO POR RESOLUCIÒN DGCCARN Nº 794/2018, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FERNANDO DURE REG. CTCA Nº I-792, DEL PROYECTO, "DEPÓSITO Y DISTRIBUIDOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS SECOS, LECHE ENTERA EN POLVO, PANADERÍA Y CONFITERÍA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ARCANGEL S.A., REPRESENTADO POR LA SEÑORA MARÍA ISABEL GAVILÁN RUGILO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 1162, PADRÓN Nº 10651. UBICADO EN EL DISTRITO DE ÑEMBY, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Art. 3° **El Responsable,** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4° **El Responsable deberá** para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental contar con asesoría del consultor que elaboró el proyecto u otro Consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to. Y 6to. Del Decreto Reglamentario N° 954/13.----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada de conformidad a los plazos establecidos en la **Resolución DGCCARN AA N° 794/2018 de fecha 02 de mayo de 2018**, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/2015, N° 221/2015.----------

Art. 6° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 7° **El Informe de Auditoria, el Ajuste del Plan de Gestión y la declaración de Impacto Ambiental** del Proyecto, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 8° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 201133 (Doscientos Un Mil Ciento Treinta y Tres) y Hoja de Seguridad N° 201134 (Doscientos Un Mil Ciento Treinta y Cuatro),** debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 9° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales